
Programa de Cumplimiento

| | |
|---|---------------------------------|
| Id Comprobante: | CVPDC-1587 |
| Expediente Programa de Cumplimiento: | D-178-2022. |
| Resolución que aprueba el PdC: | 2 / 2022. |
| Fecha Resolución: | 17-10-2022. |
| Unidad Fiscalizable: | INTEGRAMÉDICA BARCELONA. |
| Titular: | INTEGRAMEDICA S.A.. |
| Instructor: | IVONNE ALEXANDRA MIRANDA MUÑOZ. |
| Fecha Validación: | 07-02-2023 10:35:57 |

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: INTEGRAMÉDICA BARCELONA.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-178-2022.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2022.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 07-02-2023.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 07-02-2023.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 17-10-2022.
Fecha de Terminó: 01-12-2022.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 18 de agosto de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 73 dB(A), la medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

N/A

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DS 38

Norma de Emisión de ruidos molestos generados por fuentes que indica.

3.1.5. Acciones

| | |
|------------------|--|
| N° Identificador | 1 |
| Acción | Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): En noviembre de 2020, se procedió a instalar un compresor tipo SCROLL 5HP, modelo AL5 nuevo, que cuenta con gabinete acústico incorporado. |
| Fecha de Inicio | 02-11-2020 |
| Fecha de Término | 30-11-2020 |
| Costos Estimados | \$ 4.847.474 |

| | |
|-------------|---|
| Comentarios | <p>El compresor tipo SCROLL 5HP, modelo AL5 nuevo, cuenta con gabinete acústico incorporado. Dicho compresor reemplazó otros equipos menos eficientes en el control de ruidos molestos, los cuales estaban operando al momento de ocurrir el hecho constitutivo de la infracción objeto del presente procedimiento sancionatorio.</p> <p>El nuevo compresor, que se encuentra operativo desde noviembre de 2020 cuenta con gabinete incorporado. Al tener esta característica, los decibeles que emiten son menores a los máximos permitidos. Mayor información en relación a la instalación de este compresor se encuentra disponible en el Informe Técnico que se acompaña a esta presentación en Anexo 4. Por su parte, en cuanto a los demás medios de verificación indicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En Anexo 5 se acompaña fotografías ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. Éstas últimas se encuentran fechadas y georreferenciadas. • En Anexo 6 se acompaña OC 4500705947 y Cotización 59.064. |
|-------------|---|

| | |
|------------------|--|
| N° Identificador | 2 |
| Acción | Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. |
| Fecha de Inicio | 02-11-2020 |
| Fecha de Término | 30-11-2020 |
| Costos Estimados | \$ 3.608.334 |
| Comentarios | <p>En noviembre de 2020, se implementó un encierro acústico, consistente en el recubrimiento de toda la estructura (sala de compresores) con placa OSB. En el interior, se recubrió con espuma anti ruido de alta densidad, resistente al fuego. Mayor información al respecto se encuentra disponible en Informe Técnico que se acompaña a esta presentación en Anexo 4. Por su parte, en cuanto a los demás medios de verificación indicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En Anexo 5 se acompaña fotografías ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. Éstas últimas se encuentran fechadas y georreferenciadas. • En Anexo 7 se acompaña OC 4500708835 y Cotización 59.202. |

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 3 |
| Acción | Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida. |
| Fecha de Inicio | 17-10-2022 |
| Fecha de Término | 17-11-2022 |
| Costos Estimados | \$ 500.000 |

| | |
|-------------|--|
| Comentarios | <p>En Anexo 8 se acompañó presupuesto N°097552022, elaborado por Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada, autorizada para actuar como ETFA mediante Resolución Exenta N°953, de 5 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> |
|-------------|--|

| | |
|------------------|--|
| N° Identificador | 4 |
| Acción | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. |
| Fecha de Inicio | 17-10-2022 |
| Fecha de Término | 02-11-2022 |
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Comentarios | En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. |

| | |
|------------------|--|
| N° Identificador | 5 |
| Acción | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. |
| Fecha de Inicio | 17-11-2022 |
| Fecha de Término | 01-12-2022 |
| Costos Estimados | \$ 0 |

| | |
|-------------|--|
| Comentarios | (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. |
|-------------|--|

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

| Ac | 2020 | | 2021 | | | | | | | | | | | | 2022 | | | | | | | | | | | | | |
|----|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--|--|
| | N o v | D i c | E n e | F e b | M a r | A b r | M a y | J u n | J u l | A g o | S e p | O c t | N o v | D i c | E n e | F e b | M a r | A b r | M a y | J u n | J u l | A g o | S e p | O c t | N o v | D i c | | |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| R | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular INTEGRAMEDICA S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-178-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2022, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 07-02-2023 10:35:57
